



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

15 JUL. 2022

ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL**
N° 154 -2022-GRA/GGR

Huaraz, 15 JUL 2022

VISTO:

La Carta N° 017-2022/CONSORCIO M&M/RC/MJES de fecha 28 de diciembre de 2021, el Informe N° 001-2022/GRA/GRI/SGSLO-JFRC de fecha 05 de enero de 2022, el Informe N° 02-2022-RESIDENTE/A.C.M de fecha 04 de enero de 2022, la Carta N° 01-2022/CONSORCIO M&M/MJES/RC de fecha 07 de enero de 2022, el Informe N° 007-2022/GRA/GRI/SGSLO-JFRC de fecha 14 de enero de 2022, la Carta Notarial N° 03-2022-GRA/GRI de fecha 25 de enero de 2022, la Carta N° 116-2022-GRA/GRI de fecha 17 de marzo de 2022, el Memorándum N° 606-2022-GRA/PPR de fecha 02 de junio de 2022, el Informe N° 57-2022-REGIÓN ANCASH/GRI-AS de fecha 06 de junio de 2022, el Informe N° 1930-2022-GRA-GRI/SGSLO de fecha 06 de junio de 2022, el Informe Legal N° 526-2022-GRA/GRAJ de fecha 28 de junio de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 07 de setiembre de 2021, el Gobierno Regional de Ancash y el CONSORCIO M&M integrado por las empresas PALMA INGENIERIA-CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. y MACOS CONSTRUCTORA Y CONSULTORA S.A.C. siendo su representante común el Señor Manuel Jacinto Enciso Solís suscribieron el Contrato N° 020-2021-GRA para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL SECTOR DE BUENOS AIRES DEL DISTRITO DE HUANCHAY-PROVINCIA DE HUARAZ-DEPARTAMENTO DE ANCASH";

Que, con fecha 28 de diciembre de 2021, mediante Carta N° 017-2021/CONSORCIO M&M/RC/MJES el representante común del CONSORCIO M&M presenta al Gobierno Regional de Ancash la solicitud de Ampliación de Plazo por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista motivado en la demora en la absolución de consultas efectuada mediante Carta N° 005-2021/CONSORCIO M&M/RC (Informe de compatibilidad), los mismos que afectan la ruta crítica;

Que, al respecto, el Inspector de Obra Ingeniero José Felipe Ramírez Calle personal adscrito a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, mediante el Informe N° 001-2022/GRA/GRI/SGSLO-JFRC de fecha 05 de enero de 2022, informa que las consultas realizadas por el CONSORCIO M&M referente a la estructura del reservorio que si bien no está resuelta a la fecha ello no impide, la ejecución demás partidas consideradas en las hojas de presupuesto, especificaciones técnicas y planos contenidos en el



expediente técnico ya que no están dentro de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra, y recomienda que el CONSORCIO M&M sustente correctamente con la documentación que corresponde a la ampliación de plazo en concordancia a los artículos del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con fecha 07 de enero de 2022, mediante Carta N° 01-2022/CONSORCIO M&M/MJES/RC el representante común del CONSORCIO M&M solicita al Inspector de Obra Ingeniero José Felipe Ramírez Calle la Ampliación de Plazo N° 01, adjuntado el Informe N° 02-2021-RESIDENTE/A.C.M de fecha 04 de enero de 2022, emitido por el Residente de obra ingeniero Aquiles Colonia Macedo a través del cual justifica las circunstancias que a criterio del contratista determinan la procedencia de la ampliación de plazo, esto es, que debido a la revisión de los planos, especificaciones técnicas y presupuesto del expediente técnico del proyecto, se verificó que en ítem N° 04 "Construcción del reservorio", en el plano indica la colocación de columnas de sección de 0.25x0.25 m, en las cuatro esquinas de los muros de reservorio y a la mitad del lado más largo, mientras que el detalle indica columnas de 0.50.0.50m de sección; además, la distribución de acero de refuerzo no se encuentra plasmado de acuerdo a los cálculos de diseño que presenta el proyectista. En las partidas "04.06.01 Juntas de dilatación" en el plano indica que se debe colocar juntas Water Stop, sin embargo, en la especificación técnica indican que se debe colocar con material elastómero, situación que generó la formulación de consultas consigo la demora en la absolución que afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra por el periodo de cincuenta y ocho (58) días calendario;

Que, ante ello, mediante Informe N° 007-2022/GRA/GRI/SGSLO-JFRC de fecha 14 de enero de 2022, el Inspector de Obra emite y comunica su pronunciamiento a la Gerencia Regional de Infraestructura: señalando que si bien es cierto que a la fecha no se absuelve las consultas formuladas referente al refuerzo del acero estructural del reservorio y la colocación de wáter stop y/o colocar material elastómero, que efectivamente corresponde ampliación de plazo de ejecución de obra solo para las partidas en consulta, más no para las demás partidas ya que estas no afectan a la ruta crítica por la razón de que no se necesita la construcción del reservorio para ejecutar las demás partidas, dado que el proceso constructivo del reservorio y las de partidas indicadas en el presupuesto de obra son independientes entre sí, tales como por ejemplo el canal abierto de concreto en los dos tramos con sus respectivas obras de arte, construcción de las tres captaciones, cerco perimétrico de las captaciones, línea de conducción con tubería HDPE, pase aéreo, cámara de distribución de caudales las que deben estar culminadas, por lo tanto, concluye y recomienda que no se dé por aprobada la ampliación de plazo;

Que, mediante Carta Notarial N° 03-2022-GRA/GRI de fecha 25 de enero de 2022, se comunica al CONSORCIO M&M la aplicación de la penalidad por retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, de acuerdo a lo establecido en el numeral 162.1 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 116-2022-GRA/GRI de fecha 17 de marzo de 2022, el ex Gerente Regional de Infraestructura ingeniero Alfredo Poma Samanez comunica al CONSORCIO M&M las observaciones a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 formuladas por el Inspector de obra;

Que, mediante Memorándum N° 606-2022-GRA/PPR de fecha 02 de junio de 2022, el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ancash, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura copia del Acta de Conciliación para las acciones que correspondan; el mismo contiene los siguientes acuerdos:

- ✓ Dejar sin efecto la Carta N° 116-2022-GRA/GRI, mediante el cual se deniega la Ampliación de Plazo y en consecuencia otorgar la Ampliación de Plazo parcial por cincuenta y ocho (58) días calendario, sin costos adicionales para la Entidad.
- ✓ Dejar sin efecto la Carta Notarial N° 003-2022-GRA/GRI, mediante el cual se impuso penalidad por mora.



- ✓ Renuncia por parte del CONSORCIO M&M a todo pago que pudiera generar la aprobación de la ampliación de plazo parcial solicitado;

Que, mediante Informe N° 57-2022-REGIÓN ANCASH/GRI-AS de fecha 06 de junio de 2022, el Inspector de Obra Ingeniero Pelayo A. Shishco Cullash en merito a los antecedentes y análisis de los actuados, concluye que es necesario la adopción de acciones para el inmediato reinicio de obra y su consecuente culminación en beneficio de los usuarios correspondiendo formalizar mediante acto resolutivo la ampliación de plazo parcial N° 01 por cincuenta y ocho (58) días calendario. Asimismo, estando paralizado la obra desde el 01 de enero de 2022, corresponden incorporar al mismo acto resolutivo la suspensión del plazo de ejecución de obra desde el 01 de enero de 2022 hasta la notificación de la resolución, sin reconocimiento de gastos generales y/o costos directos, concordante con la cláusula tercera del acta de conciliación con Acuerdo N° 017-2022-C.C./LSM;

Que, con Informe N° 1930-2022-GRA-GRI/SGSLO de fecha 06 de junio de 2022, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra solicita al Gerente Regional de Infraestructura la formalización de la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 mediante acto resolutivo y se incorpore al mismo acto resolutivo la suspensión del plazo de ejecución de obra;

Que, mediante Informe Legal N° 526-2022-GRA/GRAJ de fecha 28 de junio de 2022, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica concluye que el Acuerdo Conciliatorio Total N° 017-2022 C.C./LSM de fecha 18 de mayo 2022, entre el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio M&M es vinculante y obliga a cumplirlo y recomienda se proceda a la emisión de la Resolución Gerencial General Regional que formalice los acuerdos adoptados;

La figura de ampliación de plazo durante la ejecución de obra según la normativa de Contrataciones del Estado.

Los contratistas deben ejecutar las prestaciones a su cargo dentro del plazo establecido en el contrato, pues de lo contrario, la Entidad debe aplicar la correspondiente penalidad por mora. No obstante, ello, durante la ejecución contractual, pueden configurarse situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que impidan que éste ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual. Ante dicha situación, la normativa de contrataciones del Estado le ha conferido el derecho a solicitar una ampliación de plazo.

Así, según el numeral 34.9 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, al respecto el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación". Estas causales son: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;

Procedimiento de ampliación de plazo

Para que la Entidad pueda declarar procedente una ampliación de plazo, es indispensable, además de la concurrencia de las condiciones y causales establecidas en el artículo 197° del Reglamento, que el contratista observe el procedimiento previsto en el artículo 198° que establece lo siguiente:



198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al Contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad;

Que, por otro lado, siendo el estado del presente expediente que son acciones derivadas de un acto conciliatorio corresponde destacar el artículo 223° del citado Reglamento, Solución de controversias que establece lo siguiente:

223.1. Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según corresponda y por acuerdo de las partes.

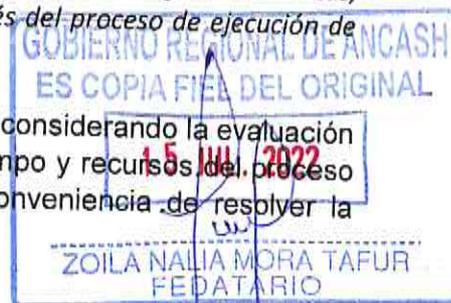
Que, asimismo, el artículo 224° del citado Reglamento en materia de Conciliación establece:

224.1. Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio.

224.2. Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado (...)"

Que, asimismo es importante señalar el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872 referente al mérito y ejecución del Acta de Conciliación que señala: "El acta con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución", Así como, los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha acta son exigibles a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales;

Que, en tal sentido, de acuerdo con la normatividad descrita, y considerando la evaluación de criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la



controversia a través de la conciliación, mecanismo por la cual el Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash determino: Dejar sin efecto las acciones adoptadas por el área técnica de la Gerencia Regional de Infraestructura, por lo tanto, corresponde emitir el correspondiente acto resolutivo para cumplir con la finalidad pública de contratación;

Que, mediante Resolución N° 0163-2021-JNE de fecha 27 de enero de 2021, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones que convoca al Ing. Henry Augusto Borja Cruzado, para asumir, en forma provisional, el cargo de Gobernador del Gobierno Regional de Ancash, la Resolución Ejecutiva Regional N° 289 -2021-GRA/GR de fecha 16 de agosto de 2021, que designa al Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash; en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2022-GRA/GR de fecha 18 de enero de 2022, y contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Carta N° 116-2022-GRA/GRI, mediante el cual se deniega la ampliación de plazo y, en consecuencia, se otorga la ampliación de plazo parcial por cincuenta y ocho (58) días calendario, sin adicionales para entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO la Carta Notarial N° 003-2022-GRA/GRI, mediante el cual se impuso penalidad por mora.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que los solicitantes acuerdan voluntariamente, que el CONSORCIO M&M renuncia a todo pago que pudiera generar la aprobación de la ampliación de plazo parcial solicitado.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaria General del Gobierno Regional de Ancash proceda a notificar la presente Resolución al CONSORCIO M&M con domicilio común en Jr. Guzmán Barrón N° 645, Barrio Centenario Distrito de Independencia – Huaraz, con correo electrónico: consorcio.asunción01@gmail.com / menciso_hz@hotmail.com con Cel. 945305579 – 958230392, al Inspector de obra Ing. Pelayo A. Shishco Cullash, al Gobernador Regional, a la Gerencia Regional de Infraestructura, para su conocimiento y fines respectivos.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

 Dr. Victor A. Sichez Muñoz
 GERENTE GENERAL REGIONAL



